



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02893-2006-PA/TC  
LIMA  
SEGUNDO ÁNTERO CASTILLO LICERA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 24 de mayo de 2006

**VISTO**

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Segundo Ántero Castillo Licera contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 101, su fecha 14 de octubre de 2005, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que, con fecha 15 de abril de 2005, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, solicitando que se declare inaplicable la Resolución Directoral N.º 4640-98-DGPNP/DIPER-PNP, de fecha 23 de diciembre de 1998, mediante la cual se lo pasó de la situación de actividad a la de retiro por medida disciplinaria; y que, por consiguiente, se disponga su reposición en la situación de actividad.
2. Que, en el presente caso, el cese del demandante se ha producido en 1998, lo que significa que a partir de dicha fecha, se habría producido la supuesta afectación de sus derechos constitucionales. Siendo ello así, a la fecha de interposición de la presente demanda, esto es, al 15 de abril de 2005, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA  
ALVA ORLANDINI  
LANDA ARROYO**

*Lo que certifica*  
  
Dr. Daniel Figallo Rivader  
SECRETARIO RELATOR